

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION N° 610/2020

Viedma, 2 de *Noviembre* de 2020.

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0634/18 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y la Resolución Nro. 924/18 Pdta. STJ y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la modificación de la Cláusula NOVENA (9na.) de los Contratos celebrados en fecha 11/01/2019 y 15/02/2019, entre el Poder Judicial y la firma Luma Servicios SRL., y entre el Poder Judicial y la firma Co Curiman y Asociados SRL., para la prestación del servicio de limpieza en organismos con asiento en las localidades de Allen y Chichinales, respectivamente (fs. 304/309 y 326/331).

Que por Resolución Nro. 924/18 Pdta. STJ se adjudicó a la empresa Luma Servicios SRL. el renglón nro. 1 y a la firma Co Curiman y Asociados SRL. el renglón nro. 2 de la Licitación Pública N° 009/18, celebrándose en consecuencia en fecha 11/01/2019 y 15/02/2019 los respectivos contratos (fs. 279/292, 304/309 y 326/331).

Que en el instrumento contractual celebrado con Luma Servicios SRL. se estableció por el período comprendido entre el 15/02/2019 hasta el 14/02/2021 un canon mensual como contraprestación del servicio de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 40/100 (\$39.787,40), a razón de PESOS SETENTA Y OCHO CON 32/100 (\$78,32) el metro cuadrado. En tanto que con la firma Co Curiman y Asociados SRL. se acordó para el período comprendido entre el 01/03/2019 hasta el 28/02/2021 la suma mensual de PESOS ONCE MIL CON 00/100 (\$11.000,00), ello a un valor por metro cuadrado de PESOS CIEN CON 00/100 (\$100,00).

Que en fecha 31/07/2019 la firma Luma Servicios SRL. solicitó un ajuste en los valores del servicio -fs. 353-, basado en las variaciones de costos del rubro mano de obra proyectadas para el sector de acuerdo al detalle de fs. 354; petición rechazada por la Administración General mediante Nota N° 1123/19 debido al escaso tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del instrumento contractual -fs. 355-.

Que en fecha 20/02/2020 la referida contratista reiteró dicha petición, en la que detalló en su planilla anexa los ajustes requeridos basados en los acuerdos homologados desde el inicio de la relación contractual hasta la fecha, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo

Nº 130/75 y a las sumas fijas aprobadas para los trabajadores pertenecientes al sector privado, conforme lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 14/2020 -fs. 360/361-.

Que, por su parte, la empresa Co Curiman & Asociados SRL., en fecha 03/03/2020 remitió misiva electrónica en la que solicitó aumento de precio en función de los mayores costos debido a los incrementos Salariales Mínimos y Uniformes a los Trabajadores del Sector Privado y las sumas fijas aprobadas por Decreto Nº 14/2020 PEN, cuya documentación respaldatoria fue remitida adjunta a su requerimiento -fs. 362/367-.

Que tomando como referencia para ambos análisis los elementos de prueba acompañados por la firma Co Curiman y Asociados SRL, en virtud de que los dos proveedores efectuaron su petición fundamentados en los mismos acuerdos -todos vinculados al rubro mano de obra que forma parte de la estructura de costos de cada empresa-; se confeccionaron los cuadros que lucen a fs. 387/390 y 391/396, en los que se detallan tanto los antecedentes que surgen de las presentes actuaciones, las peticiones efectuadas por cada empresa, el cálculo correspondiente al valor hora actualmente abonado conforme frecuencia y cantidad de operarios como el cálculo del nuevo monto mensual teniendo en cuenta las sumas fijas aprobadas por el Decreto Nº 14/2020 PEN -adherido por la FAECYS en el mes de febrero de 2020-, y a la adición del incremento salarial uniforme pactado para los trabajadores y trabajadoras del sector de comercio incluídos en el CCT 130/75 para el mismo período, dichas sumas ascienden a un total de PESOS TREINTA CON 00/100 (\$30,00) por cada valor hora hasta el mes de marzo y de PESOS DIEZ CON 00/100 (\$10,00) a partir del mes de abril.

Que mediante Nota digital Nº 576/20 AG se le informó a la empresa Luma Servicios SRL. que el nuevo monto mensual ascenderá a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 (\$43.180,00) por la prestación del servicio en organismos con asiento de funciones en la localidad de Allen -fs. 397/398-. En tanto que mediante Nota digital Nº 577/20 AG se le notificó a la empresa Co Curiman & Asociados SRL el nuevo canon mensual por la prestación del servicio de limpieza en el Juzgado de Paz de la localidad de Chichinales, el que ascenderá a la suma de PESOS DOCE MIL CIEN CON 00/100 (\$12.100,00) -fs. 399/400-.

Que en dicha instancia se advirtió a ambos prestadores que el trámite de modificación del canon mensual se encuentra sujeto a revisión y aprobación de los Organismos de Control; y su vigencia tendrá efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de su solicitud, es decir, desde el 20/02/2020 en el caso de la firma Luma Servicios SRL. y desde el 03/03/2020 para la empresa Co Curiman & Asociados SRL.

Que ambas empresas prestaron conformidad a dichas propuestas mediante misivas

electrónicas incorporadas a fs. 401 y 404/405.

Que en relación al porcentaje de incremento que se propicia otorgar a la firma Luma Servicios SRL., el mismo ascenderá a un 8,53% sobre el valor por metro cuadrado actualmente contratado y a un 11,10% sobre la incidencia del rubro mano de obra; conforme lo detallado en el cuadro glosado a fs. 406.

Que para la firma Co Curiman & Asociados SRL. se reconocerá un incremento del 10,00% el valor metro cuadrado, en tanto que sobre el rubro mano de obra de su estructura de costos se le adicionará un 11,9% del mismo -fs. 407-.

Que a fs. 412/413 vta. consta informe técnico producido por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones de Bienes y Servicios en orden a lo establecido en el artículo 12, incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia –Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias-.

Que la Administración General por Providencia del 02/01/2020 -fs. 356/357- ordenó que se comprometiera el monto necesario para afrontar el pago del canon mensual de ambos servicios hasta el 30/11/2020, lo cual se concretó a fs. 358/359, restando a la fecha comprometer solo la diferencia entre los montos originalmente concertados y el nuevo canon para cada una de las empresas contratistas

Que el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida, se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que luego de haber sido evaluadas las circunstancias alegadas por las firmas contratistas, la documentación obrante en el expediente administrativo citado en el Visto, en particular la razonabilidad del incremento del canon locativo solicitado a juzgar por el análisis efectuado por la Administración General obrante a fs. 387/396, el informe de fs. 412/413 vta., sumado a que el valor por metro cuadrado que viene siendo abonado a las empresas contratistas es el que fuera originalmente concertado con cada una de ellas y merituado el hecho de que ambas empresas no se encuentran en mora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cabe considerar acreditados los extremos requeridos en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias), a fin de proceder al reconocimiento de los incrementos peticionados, a partir del día 20/02/2020 para la firma Luma Servicios SRL. y a partir del 03/03/2020 para la firma Co Curiman y Asociados SRL.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar la modificación de la Cláusula NOVENA (9na.) de los contratos originalmente suscriptos mediante Adendas a los referidos

instrumentos manteniéndose en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado en fecha 11/01/2019 con la firma Luma Servicios SRL. y en fecha 15/02/2019 con la empresa Co Curiman y Asociados SRL.

Que se dió cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículos 95 del Anexo II del Decreto Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 424/427).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 440).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la firma Luma Servicios SRL. en Organismos con asiento de funciones en la localidad de Allen, en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 (\$43.180,00) retroactivo al 20/02/2020 y hasta el 14/02/2021.

Artículo 2º.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la firma Co Curiman y Asociados SRL. en Organismos con asiento de funciones en la localidad de Chichinales, en la suma de PESOS DOCE MIL CIEN 00/100 (\$12.100,00) retroactivo al 03/03/2020 y hasta el 28/02/2021.

Artículo 3º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales a favor de la firma Luma Servicios SRL., resultantes entre lo efectivamente abonado desde el 20/02/2020 y el nuevo importe aprobado.

Artículo 4º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales a favor de la firma Co Curiman y Asociados SRL., resultantes entre lo efectivamente abonado desde el 03/03/2020 y el nuevo importe aprobado.

Artículo 5º.- Aprobar la modificación de la Cláusula NOVENA (9na.) del instrumento contractual suscripto con firma Luma Servicios SRL. -CUIT Nro. 30-71004558-1, en fecha 11/01/2019, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante

de la presente.

Artículo 6°.- Aprobar la modificación de la Cláusula NOVENA (9na.) del instrumento contractual suscripto con la firma Co Curiman y Asociados SRL. -CUIT Nro. 30-70936588-2-, en fecha 15/02/2019, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Artículo 7°.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente, facultándose al servicio de Contabilidad, en caso de corresponder a efectuar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios:

<u>PROGRAMA</u>	<u>PTDA.PPAL.</u>	<u>RECURSO</u>	<u>DENOMINAC.</u>	<u>IMPORTE</u>
11	335	10	Limpieza, aseo y fumigación	\$37.911,49
14	335	10	Limpieza, aseo y fumigación	<u>\$3.692,53</u>
				\$41.604,02

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Luma Servicios SRL. y a la firma Co Curiman y Asociados SRL. el importe mensual acordado, previa presentación de las facturas en legal forma.

Artículo 8°.- Facultar al Administrador General a suscribir las Adendas respectivas.

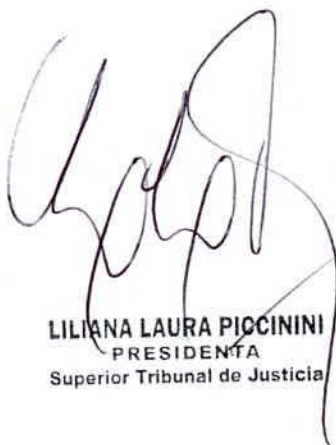
Artículo 9°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización de la prórroga del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 10°.- Registrar, comunicar, notificar a las firmas Luma Servicios SRL. y Co Curiman y Asociados SRL., cumplido archivar.

av

ANTE MI:


Cra. ANDREA E. TELLERARTE
ADMINISTRADORA GERAL SUBROGANTE
Poder Judicial de Rio Negro


LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

ADENDA MODIFICATORIA

La Gerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar. Los originales de dicha documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Gerencia."

---- La Modificación pactada tendrá efecto retroactivo al día **20 de febrero de 2020** y regirá hasta la finalización del contrato -14 de FEBRERO de 2021-.

---- Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado en fecha 11/01/2019.

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN NRO. 610/20 STJ

ADENDA MODIFICATORIA

----- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veinte, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos DERBALIAN, DNI. Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y la firma Co.Curiman y Asociados S.R.L., CUIT Nro. 30-70936588-2, domicilio en la calle Estomba Nro. 143 Piso 15 Depto E de la ciudad de Bahia Blanca, provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Roberto Curiman, en su carácter de Socio Gerente, en adelante “LA CONTRATISTA”, por la otra parte; acuerdan aprobar la modificación de la CLÁUSULA NOVENA (9na.) del Contrato de Locación celebrado en fecha 15/02/2019, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

"NOVENA: EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS DOCE MIL CIEN CON 00/100 (\$ 12.100,00), pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Iida. Circunscripción Judicial:

-Factura del mes;

-Formulario N° 931 correspondiente al mes facturado, con su debido comprobante de pago, -Recibos de sueldos correspondiente al mes facturado de todo el personal afectado a la tarea, -Listados de Seguros de Vida y ART. (debiendo incluir el período de vigencia de dichos seguros el mes facturado). El listado del personal que figure en los Seguros de Vida y ART deberá coincidir con los recibos de sueldo presentados correspondientes al mes facturado.

La Gerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente del servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo certificaciones@jusrionegro.gov.ar. Los originales de dicha documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Gerencia."

---- La Modificación pactada tendrá efecto retroactivo al día **03 de marzo de 2020** y regirá hasta la finalización del contrato -28 de FEBRERO de 2021-.

---- Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado en fecha 15/02/2019.

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.